

**RESOLUCIÓN N° 028 -2019 (UFIN)**

Jesús María, 04 de abril del 2019

**VISTO:**

El Informe N° D000014-2019-OSCE-UFIN-RHM de fecha 04 de abril del 2019

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, y sus modificatorias estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo el recurrente, ha presentado 01 solicitud de devolución de tasa;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) en el numeral 1 del Artículo 53 Derecho de Tramitación establece “53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento”;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indevidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente Uno(01) depósito indebido que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 11 995.98 (Once Mil Novecientos Noventa y Cinco y 98/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 11 990.98(Once Mil Novecientos Noventa y 98/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese



Firmado digitalmente por ARIAS  
QUISPE Martha Virginia FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.07.2019 15:57:22 -05:00

Jesus Maria, 04 de Abril del 2019

**INFORME N° D00014-2019-OSCE-UFIN-RHM**

**A** : **MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE**  
Jefe(a) de la Unidad de Finanzas

**DE** : **ROMAN ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ**  
PROFESIONAL III

**ASUNTO** : Depósito Indebido en Transito.

**FECHA** : Jesus Maria, 04 de abril de 2019.

Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	OBSERVACION
1	CONSORCIO AMAZONAS/CESAR LOZADA UCANCIAL	10440485826	0967044	13-02-2019	11,995.80	TRANSITO
BANCO DE LA NACIÓN 00-068-198194					S/ 11,995.98	

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación, el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ROMAN ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ**  
PROFESIONAL III

RHM